



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

(S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

provincia de Zaragoza.

Circular.

BENEFICENCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 6 de Febrero último dijo a este Gobierno lo que sigue: A fin de dar cumplimiento en la parte que se refiere al ramo de Beneficencia, al Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, expedido por el Ministro de Gracia y Justicia y publicado en la Gaceta de Madrid de 15 del mismo mes, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar prevenga V. S. si ya no lo hubiese hecho, á las Juntas de Beneficencia y demás Corporaciones dependientes del ramo que con la urgencia posible, procedan á inscribir en los Registros de la propiedad los bienes inmuebles y derechos que posean, ó administran. De Real orden le digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Lo que he dispuesto se publi-

que en el Boletín Oficial, para que llegue á conocimiento de las Juntas de Beneficencia de la provincia y que cumplan respectivamente lo que se previene. Zaragoza 15 de Marzo de 1866. —Alejandro Marquina.

Circular.

BENEFICENCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la gobernación del Reino con fecha 27 de Diciembre último dijo á este gobierno lo que sigue: Autorizadas, en varias ocasiones las Juntas de Beneficencia y otras corporaciones dependientes del ramo para enagenar el papel de la deuda que poseen, bien se destine su importe á la adquisición de títulos del 3 por 100 consolidado, que á su vez han de invertirse en inscripciones nominativas é intransferibles de la misma renta, bien á otros objetos de utilidad reconocida y acreditada se ven en la necesidad de otorgar poder á favor de personas determinadas, á fin de que practiquen en la Dirección general de la deuda pública las gestiones necesarias al efecto, aun cuando en las Reales órdenes de concesion se expresa siempre la circunstancia de que intervenga en las referidas operaciones un Agente de la Bolsa, han ocurrido algunos casos en que, ya por descuido de las corporaciones de que se trata al nombrar su representante, ya por haber entregado estas de buena fé y sin garantía alguna

créditos de entidad á personas que indignamente faltaron á la confianza en ellas depositada, se privó á la Beneficencia pública de sumas que debían ser invertidas en objetos determinados, sin que cuantas diligencias se practicasen diesen otro resultado que el de imponer á los culpables el castigo á que se hicieren acreedores. Desseando la Reina (Q. D. G.) evitar la repetición de hechos tan sensibles y de tan trascendentales consecuencias, se ha dignado mandar prevenga V. S. á las Juntas de Beneficencia y demás establecimientos de esa provincia autorizados para las operaciones expresadas, que en lo sucesivo cuiden muy escrupulosamente de nombrar como apoderados á personas de toda su confianza, de reconocida probidad y honradez, y siendo posible, empleados que se hallen bajo su dependencia, y que por razón de sus cargos tengan prestada fianza; en la inteligencia de que en caso de descuido ó negligencia serán responsables de los perjuicios que puedan irrogarse á los establecimientos que dirijan ó administren. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial, para que llegue á conocimiento de las Juntas de Beneficencia de esta provincia á los efectos que se indican. Zaragoza 14 de Marzo de 1866. —Alejandro Marquina.

Circular.

Los Sres. Alcaldes, guardia

civil y demas dependientes de mi autoridad procurarán la captura de Manuel Bazquez Gonzalez, natural de La Puebla de Tribez provincia de Orense, de oficio, afilador, y la de Estanislao Martínez Perez, vecino de Aerijos, en la de Soria; de oficio pastor, y conseguida lo pondrán á mi disposición para remitirlo al juzgado de primera instancia de Agreda que lo reclama. Zaragoza 19 de Marzo de 1866. —Alejandro Marquina.

SECCION DE FOMENTO.

AGRICULTURA.

Circular.

En uso de las facultades que me corresponden por el párrafo 6.º de la Real orden de 15 de Abril de 1849, he autorizado con esta fecha á D. Pedro Estrada vecino de La Almunia, para que con estricta sujecion á los reglamentos aprobados para las paradas del Estado, pueda abrir al servicio público en dicha villa una casa de monta con los sementales que á continuación se expresan:

Caballos.

Coronel.—Castano lucero cordón corrido, calzado, bajo del izquierdo, 9 años, 7 cuartas, 6 dedos, Francés.

Frisón.—Tordo claro, 10 años 7 cuartas, 6 dedos, Frisón.

Garañones.

Leon.—Negro, bragui-labado, 9 años, 7 cuartas, Catalan.

Mallorquin. — negro, boei-blanco, bragui-labado, 10 años, 6 cuartas, 10 dedos, Mallorquin.

Mallorquin. — Negro peceño, bragui-labado, 12 años. 7 cuartas idem.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en la citada Real orden se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 15 de Marzo de 1866. — Alejandro Marquina.

SECCION DE FOMENTO.

Circular. — Agricultura.

En uso de las facultades que me corresponden por el párrafo 6.º de la Real orden de 15 de Abril de 1849, he autorizado con esta fecha á D. Pedro Estrada vecino de Epila, para que con estricta sujecion á los reglamentos aprobados para las paradas del Estado, pueda abrir al servicio público en dicha villa una casa de monta con los sementales que á continuación se expresan:

Caballos.

Gallardo. — Tordo oscuro, rodado, 7 años, 7 cuartas, 6 dedos, normando.

Lindo. — Castaño, peceño, estrella, blanco, entre los hollares semi-calzado, del izquierdo, 9 años 7 cuartas, 4 dedos, andaluz.

Garañones.

Leon. — Negro, voci-blanco, bragui-labado, 5 años, 7 cuartas, 3 dedos, Catalana.

Catalan. — Negro, peceño, boei-castaño, 5 años, 7 cuartas, 2 dedos, Catalana.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en la citada Real orden se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, Zaragoza 16 de Marzo de 1866. — El Gobernador, Alejandro Marquina.

Circular.

En uso de las facultades que me corresponden por el párrafo 6.º de la Real orden de 15 de Abril de 1849 he autorizado con esta fecha á D. Esteban Blas, vecino de Calatayud, para que con estricta sujecion á los reglamentos aprobados para las paradas del Estado, pueda abrir al servicio público en esta Ciudad una casa de monta con los sementales que á continuación se expresan:

Caballos.

Voluntario. — Castaño, Estrella, Cordon perdido, bebe con el

anterior, labrado de los pies 9 años, 7 cuartas, 5 dedos, Francés.

Pincél. — Tordo claro, 12 años 7 cuartas, 4 dedos del país.

Garañones.

Leon. — Tordo claro, 8 años, 7 cuartas.

Catalan. — Negro peceño, uriguilabado, 6 años, 6 cuartas, 40 dedos.

Arrogante. — Negro peceño, vociblancos, 12 años, 7 cuartas.

Zamora. — Con destino á las burras.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en la citada Real orden se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 15 de Marzo de 1866. — Alejandro Marquina.

D. Jacinto Marraco, Sustituto de Consul del Tribunal de Comercio de Zaragoza y Juez Comisario de la quiebra yuda de Ballarin y Nadal.

Hago saber: que habiendo solicitado D. Juan Nadal socio gerente de la casa quebrada la celebracion de una junta extraordinaria para hacer á los acreedores una proposicion formal de convenio, conforme con el artículo mil ciento cincuenta del Código de comercio he accedido y señalado el dia veinte y siete del actual á las ocho de la mañana en el salon del Tribunal calle de la Manifestacion número 155 á donde se convoca á todos los acreedores de dicha quiebra: Y para que llegue á noticia de los mismos y asistan por sí ó apoderado en forma parándose en otro caso el perjuicio que haya lugar y no aleguen ignorancia se fija el presente.

Dado en Zaragoza á 16 de Marzo de 1866. — Jacinto Marraco. — Por mandado de S. S. L. Camilo Torres.

D. Timoteo Diez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Sos.

Por el presente edicto, hago saber: que en este mi juzgado y escribania del reprendatorio, penden autos de interdicto de adquirir la posesion de los bienes relictos por D. Manuel Montaner, que falleció intestado en el pueblo de Undues de Lerda; instados por D. Vicente, D. Cesarea, Doña Maria, D. Agustina y D. Domingo Montaner y Garcia, en cuyos autos, aparece el siguiente. — Por presentado el anterior escrito que se unirá á los autos de

su razon; y resultando justificada en debida forma con presentacion de títulos, que D. Vicente Montaner con sus hermanas Cesarea, Maria y Agustina y hermano Domingo, tiene en virtud del entronque con Mosen Manuel Montaner difunto hoy, derecho á los bienes dejados por este, y por lo tanto un título suficiente para adquirir la posesion con arreglo á derecho: Resultando, que por virtud de la informacion ofrecida se ha justificado, que nadie posee á título de dueño ó usufructuario los bienes relictos por Mosen Manuel Montaner: Considerando justificados en debida forma los extremos requeridos por la ley de enjuiciamiento civil en su artículo 594, se otorga á D. Vicente Montaner y hermanos la posesion de los bienes que en Undues de Lerda dejó

D. Manuel Montaner y que fueron designados por el Procurador Campos en su escrito de 20 de Diciembre último; cuya posesion se otorga sin perjuicio de tercero procedase á dar dicha posesion en cualquiera de los bienes de que se trata á voz y nombre de los demas, dándose comision al efecto de Alguacil de Guardia asistida de Escribano, haciéndose por dichos funcionarios, las intimaciones prescritas en el artículo 698 de la precitada ley. Lo mandó y firma el Sr. D. Timoteo Diez Juez de primera instancia de esta villa y su partido en Sos á 8 de Febrero de 1866. — Timoteo Diez. — Ante mi Domingo Urrutia.

Y puesto que la posesion se dio en la forma mandada, por el presente edicto, se llama á los que se crean con derecho á los bienes relictos por el Presbítero D. Manuel Montaner y por lo tanto á formalizar oposicion á la posesion dada á D. Vicente Montaner y Consortes, para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, se presenten en este juzgado á deducir la accion de que se crean asistidos, prevenidos de que en otro caso, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sos á 6 de Marzo de 1866. — Timoteo Diez. — Por su mandado, Domingo Urrutia.

CAPITANIA GENERAL de Aragon.

Ministerio de la Guerra. — Número 20. — Circular.

Excmo. señor. — El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de Administracion

militar lo que sigue. — He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de las consultas elevadas á este Ministerio por diferentes autoridades militares en las que con motivo de la interpretacion dada á la Real orden de 21 de Enero de 1865, en virtud de la cual se niega el derecho al percibo de la gratificacion de doscientos escudos de que trata el artículo 4.º de la ley vigente de recemplazos, á todos los licenciados y reenganchados que no hayan cumplido dia por dia los ocho años de su empeño solicitan se aclare la verdadera inteligencia de dicha soberana disposicion respecto á los que antes de expedirse aquella han obtenido sus licencias con los abonos de campaña concedidos por los sucesos del año 1856 y la guerra de Africa y los que se han reenganchado utilizando la condonacion de seis meses de servicio, con arreglo á lo establecido en la ley de 29 de Noviembre de 1859. Entendida S. M. de las referidas consultas como así mismo de las instancias sobre el particular promovidas por varios interesados, y conforme sustancialmente con el dictamen emitido en 15 de Enero último por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien resolver: 1.º que la citada Real orden de 21 de Enero de 1865 no comprenda á los licenciados ó reenganchados antes de su publicacion ni á los que posteriormente lo hayan sido sin tener conocimiento de ella; y 2.º que en lo sucesivo se haga la oportuna advertencia que deberá hacerse constar en sus filiaciones, á los que cumplan su empeño ó se reenganchen, para que tengan entendido necesitan completar dia por dia los ocho años de servicio si aspiran á percibir la gratificacion de cumplidos. De Real orden comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. — Dios guarde á V. E. muchos años. — Madrid 24 de Febrero de 1866. — El subsecretario Francisco de Uztariz. — Sr. Capitán General de Aragon. — El Coronel Cefe de E. M. Francisco Beltran.

El Ayuntamiento de Puebla de Albornon tiene acordado proceder al arriendo de las yerbas de la dehesa de sus propios en subastas públicas que tendrán lugar en las casas consistoriales á las 3 de la tarde de los dias 25 del presente mes y 1.º y 2.º del próximo Abril, todo ello bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en su Secretaria.

DEPÓSITO DE CABALLOS PADRES DE ZARAGOZA.

ESTADO que manifiesta el numero y circunstancias de los mismos que se espresan á continuacion así como los pueblos de esta provincia á que se destinan.

PUEBLOS	NOMBRES DE LOS CABALLOS	PELOS	EDAD AÑOS	ALZADA		HIERROS	PROCEDENCIA
				CUARTAS	DEDOS		
Zaragoza.	1 Escarbeleu	Tordo claro rodado	12	8	»	Sin él	De raza percherona.
	1 Paragon	Alazan dorado	12	7	5	Con él	De la ganaderia de Calderon provincia de Granada.
	1 Labrado	Castaña oscura zaino	9	7	7	Con él	De la gd. de D. Juan Romero Jerez de la Frontera
	1 Chasseur	Tordo muy oscuro	8	8	1	Sin él	De raza percherona.
Egea,	1 Laborista	Castaña encendido	6	7	7	Sin él	De raza Anglo-normanda.
	1 Discolo	Tordo oscuro	12	7	5	Con él	Ganaderia de Baerla, Medina Sidonia.
	1 Asault	Castaña dorado	8	7	8	Sin él	De raza Anglo-normanda.
	1 Hojalatero	Negro pecaño	7	7	4	Con él	De D. Juan Calbo vecino del Rio prva. de Córdoba.
Epila.	1 Englanel	Castaña	9	8	1	Sin él	De Palma raza inglesa.
	1 Mogador	Tordo oscuro rodado.	9	7	4	Con él	De la del Conde Sohradiel.
Alagon.	1 Thewhik	Castaña encendido	9	7	10	Sin él	De Raza inglesa.
	1 Young Warley	Castaña	11	7	11	Sin él	Id. id.
Pina.	1 Rabotin	Ruano	7	8	9	Sin él	De raza percherona.
	1 Estrujon	Castaña muy oscuro	8	7	11	Con él	De la gd. de D. Bartolomé Maria Lopez de Cordova
	1 Prewyant	Gris mezcla	7	8	9	Sin él	De raza percherona.
Calatayud.	1 Laboreado	Castaña encendido	7	7	7	Sin él	De raza Anglo-normanda.
	1 Young Rainbow	Castaña anaranjado	8	7	7	Sin él	De raza inglesa.

Zaragoza 17 de Marzo de 1866.—El Teniente Coronel, Blas Poyatos.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CALATAYUD.

En cumplimiento de lo mandado por la Direccion general del Registro de la propiedad, se exorta á los particulares y corporaciones en cuyo poder se encuentren archivos de protocolos correspondientes á este distrito, y de los cuales no hubieran suministrado las relaciones oportunas en virtud de las circulares que se espidieron á consecuencia de la orden de 29 de Octubre de 1862 para que hasta el dia 31 del actual presenten en la Secretaria de este Juzgado las oportunas relaciones ajustándolas á los adjuntos modelos, bajo apercibimiento que de no verificarlo se considerará caducado el derecho de que habla la segunda de las disposiciones transitorias de la Ley del Notariado. Calatayud 12 de Marzo de 1866.—El Juez de 1.ª instancia, Jacinto de la Peña.—Fabian Lopez, Secretario.

LEY DEL NOTARIADO. Disposiciones Transitorias. 2.ª. Los depósitos de escrituras públicas que hoy existen en poder de particulares pasaran al archivo de las Notarias que el Gobierno designe: previas las formalidades del caso y las indemnizaciones que procedan.

Audiencia de Zaragoza. ESTADO de los Escribanos, protocolos y archivos de escrituras existentes en este pueblo con las circunstancias que á continuacion se espresan

Pueblos donde existen	Número de archivos	Protocolos que comprende cada archivo	Fecha del protocolo mas antiguo	EXISTEN EN PODER		OBSERVACIONES
				de corporaciones.	de particulares.	
Audiencia de Zaragoza.				Modelo num. 1.º		Juzgado de Calatayud.
				Modelo num. 2.º		
ESTADO de los Escribanos por cuyo testimonio han pasado los instrumentos públicos que componen los diferentes de protocolos existentes en este pueblo.						
Pueblos.	Nombres de los Escribanos.	Del primer protocolo	Del último.	Clase del oficio.	Vicisitudes.	Observaciones.

Factoria de utensilios de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los dias que á continuación se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	Precio de cada uno. Esc. mils.	Precio de arb. aragonesa bajo cuya raxon se vende.
12	Zaragoza.	Mariano Morellon.	100 Litros.	0,468 esc.	á 63 rs. 50 cs.
14	id.	Luis Anzano.	10000 kilg.	0 055	6 83 rs. ar.
11	id.	Santiago Colon.	4 docenas.	á 0 800 do-	id.

Zaragoza 13 de Marzo de 1866.—El Administrador, Nicolás Lamban— V.º B.º.—El comisario Inspector, Juan Ramirez.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Se recomienda á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, reunan desde luego todos los datos necesarios para la pronta formacion de los respectivos repartos de la Contribucion territorial para el inmediato año de 1866 á 67.

Hacienda.—Circular.

Segun lo dispuesto por la direccion general de contribuciones en su orden de 8 del mes actual, debe comunicarse muy embreve el cupo que por la Contribucion territorial han de satisfacer los pueblos de esta provincia en el inmediato año económico de mil ochocientos sesenta y seis á 67; y á fin de que las respectivas Corporaciones municipales adelanten cuanto les sea posible los trabajos preparatorios para la formacion de los indicados repartos y puedan quedar terminados precisamente dentro del término que oportunamente se fijará en el Boletín oficial de la provincia al publicar el señalamiento de cada municipio, esta oficina ha creído conveniente hacer las prevenciones siguientes.

1.º Los Alcaldes de la provincia puestos de acuerdo con las juntas periciales de la misma, á quienes por separado se les recomienda tambien se ocupen desde luego en este importantísimo servicio, deben anticipar los trabajos

de dichos repartos como son, estampar los nombres de todos los contribuyentes fijando á cada uno su capital imponible cubrir los recibos talonarios y preparar las listas, cobratorias que han de servir para los Recaudadores.

2.º Para que estos trabajos no se inutilicen, cuidará de que la colocacion de los nombres guarden rigoroso orden alfabético, designando los apellidos paterno y materno; y á fin de evitar las dudas que con frecuencia suelen ocurrir, clasificar con las señales de 1.º y 2.º cuando en una misma vecindad existan dos sujetos con iguales nombres y apellidos.

3.º Los hacendados forasteros figurarán por separado á continuación de los vecinos del pueblo, guardando en la colocacion de sus nombres lo dispuesto en la prevencion anterior.

4.º Se cuidará de consignar tambien al final de los anunciados repartos, los Bienes de la Nacion cuya Contribucion se satisface por las Administraciones de propiedades y derechos del Estado.

Al recomendar esta oficina la anticipacion de los trabajos que deja enumerados, no tiene mas objeto que evitar á los ayuntamientos la responsabilidad que les impone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y demás órdenes vigentes si no presentan con oportunidad á examen y aprobacion sus respectivos repartimientos; pues deben tener entendido, que

trascurrido el plazo que al efecto se señalará para la presentacion de aquellos documentos con todos los demás de su referencia sin haberlo verificado, se procederá sin contemplacion de ninguna clase con arreglo á Instruccion, espidiendo Comisionados plantones á cargo del peculio particular de los Ayuntamientos morosos, sin perjuicio de exigirles la multa y demás penas establecidas por el referido Real Decreto.

Zaragoza 15 de Marzo de 1866. — Ventura de la Peña.

POLICIA RURAL.

Las dos plazas de guardas rurales que con la debida autorizacion se hallan creadas en la presente villa de Mesones, con el haber diario de 0 escudos 350 milésimas se hallan vacantes; y como han de ser provistas con individuos que reunan las circunstancias prevenidas por el reglamento de 8 de Noviembre de 1849, se hace público por este Boletín oficial para el que se halle rebalido de las espresadas circunstancias y quiera solicitarlas, presente su instancia ante el Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento de Mesones, hasta el dia 4 del próximo Abril, por ser el dia señalado para su provision.

ANUNCIO.

Se ponen en venta en pública subasta las fincas siguientes:

La Fabrica de papel sita en jurisdiccion de Tolosa (Guipuzcoa) con su maquinaria y adherentes en 020.000 reales vellon.

Las dos anejas sitas en Ibarra con sus presas, maquinaria y pertenecidos en 656.000 rs. vn.

La casa de campo denominada Azaldegui con su huerta sita en Ibarra en 125.000 rs. vn.

Un terreno suelto contiguo al canal 6.000 rs vn.

Salto total de agua 37 pies.

No forman parte integrante de esta suma el ajuar industrial, los materiales de fabricacion y los productos fabricados.

Esta fabrica tiene una bellissima ornamentacion con Peña artificial hueca en medio de los estanques, imitando á la naturaleza, sobre ella una linda glorieta y un torno, estensos emberjados de hierro colado y de madera. Toda la propiedad se halla á cinco minutos de las dos villas respectivas de Ibarra y Tolosa frente por frente al paseo público que adorna una frondosa arboleda.

La situacion pues muy ventajosa considerada industrialmente, es amenisima y pintoresca como recreo.

El propietario no tiene inconveniente en poner á disposicion del comprador sus libros que acreditan cum-

plidamente la perfecta estimacion de productos, teniendo lugar esta venta por razones del todo ajenas á la marcha del establecimiento y de acuerdo con quien corresponde.

La postura para ser admitida deberá ser de 1.220.000 rs. vn.

El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor se pagarán en cuatro plazos, el primero al año del otorgamiento de la escritura de venta, y los restantes en el intervalo de un año con sus correspondientes intereses al seis por ciento.

Los títulos de propiedad de estas fincas se hallan en la notaria del infrascrito.

La subasta tendrá lugar en la sala de la casa consistorial de la Plaza Vieja de esta villa de Tolosa, á las doce horas de la mañana del dia 24 del mes actual.

Tolosa 9 de Marzo de 1866.—Joaquin Maria de Osinalde.

FERRO-CARRILES

DE

Madrid á Zaragoza y á Alirante.

LINEA DE ZARAGOZA.

Cambio del servicio de trenes desde el dia 26 de Marzo de 1866.

Salidas de Madrid.—7 45 de la mañana.—Tren misto.—Llegada á Zaragoza á las 12 de la noche.

Salidas de Madrid.—2 45 de la tarde.—Tren misto.—Id. á Guadalajara á las 4 y 25 de la tarde.

Salidas de Madrid.—8 25 de la noche.—Tren correo omnibus.—Id. á Zaragoza á las 6 y 30 de la mañana.

Salida de Guadalajara.—11 30 de la mañana.—Tren misto.—Llegado á Madrid á las 1 y 40 de la tarde.

Salidas de Zaragoza.—5 h. de la mañana.—Tren misto.—Llegado á Madrid á las 10 y 40 de la noche.

Salidas de Zaragoza.—9 55 de la noche.—Tren correo omnibus.—Id. á Madrid á las 8 y 40 de la mañana.

Para mas detalles véanse los carteles fijados en todas las estaciones de la línea.

Desde el dia 20 del actual hasta el dia 30 ambos inclusive, se hallará abierto al público en la sala consistorial de este pueblo de Monterde, el amillaramiento de su riqueza imponible. Lo que se hace saber á los vecinos y terratenientes del mismo, por si alguno tuviese que hacer alguna alteracion en la suya respectiva, debiendo en tal caso presentarse con los instrumentos públicos correspondientes.